

México, D.F., a 28 de mayo de 2014
DGCS/NI: 68/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Con base en el marco internacional de protección a los derechos humanos, se niegan amparo a empresa farmacéutica y se protegen el derecho fundamental al acceso a los medicamentos y tratamientos contra el cáncer.

ASUNTO: El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal informa que en el juicio de amparo indirecto 1126/2013 negó la protección de la justicia federal a una empresa farmacéutica que pretendía ampliar el alcance de una patente para el tratamiento del cáncer, e impugnaba la determinación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) que le negó la protección sobre la sustancia.

Atendiendo al derecho fundamental a la salud, se señala que la farmacéutica pretendía ampliar los alcances de la protección de la patente en perjuicio de los intereses de la población, pues la empresa únicamente tenía la patente sobre el tratamiento del cáncer, mas no del ingrediente o sustancia del medicamento.

El juez federal concluyó que la pretensión de la quejosa generaría una práctica desleal y se violaría el derecho fundamental de acceso a los medicamentos y tratamientos en perjuicio de la población que padece dicha enfermedad.

Adicionalmente, estableció que de ampliar la protección de la patente se obstaculizaría a terceras farmacéuticas producir la sustancia, para tratar, en su caso, otros padecimientos.

El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal analizó y resolvió el presente asunto atendiendo a diversas observaciones de la Organización de las Naciones Unidas relativas al derecho fundamental de acceso a la salud en relación al régimen de patentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cabe señalar que la quejosa combatía lo estipulado en el artículo 47 Bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, así como la omisión, efectos y consecuencias de la “Publicación de Patentes Vigentes de Medicamentos de conformidad con el artículo 47 Bis del publicación del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial”, en la cual omitieron incluir la referida patente identificada como “Métodos para inducir diferenciación terminal”.

---000---